

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00140-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 2 de junio de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 2 de junio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00140-00

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva SCOTIABANK COLPATRIA mediante apoderado judicial, frente a FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020:

- Allegar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante en donde se pueda constatar que el correo electrónico utilizado para remitir el poder corresponde a dicha entidad para notificaciones judiciales, de acuerdo con lo estipulado en el art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- Debe allegar escaneado de los documentos originales que tiene en su poder, las escrituras públicas que obran en el archivo PDF 01, pues de las anexadas se evidencia que fueron escaneadas de *fotocopias*, perdiendo los atributos propios de la garantía que pretende hacer valer.
- Todos los títulos valores debe aportarlos debidamente escaneados de los *originales* que manifiesta tener en su poder, porque de los documentos presentados es notorio que fueron escaneados de *fotocopias*, lo cual imposibilita el ejercicio de la acción cambiaria al perder los atributos propios que solo se predicán de los *originales* o de las copias que sean *fielmente escaneadas de los originales*, teniendo en cuenta que la demanda se tramita únicamente por medios electrónicos.

Conforme a los anteriores parámetros de conformidad con el artículo 90 del CGP deberá inadmitirse la acción para que dentro del término de cinco (5) días y dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsanen las falencias anotadas en precedencia, punto por punto, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva que por concurso de apoderada judicial plantea SCOTIABANK COLPATRIA, frente a FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00140-00

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario laboral establecido atendiendo lo previsto en el artículo 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍNPLATA
JUEZ

Para notificación por estado 046 de 24 de junio de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8221d415fcaae0b5e2ea22a4ac6da618b0fe01539c7bce43c73d96bcb6acd
edf**

Documento generado en 23/06/2021 03:24:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**